Facultad de Trabajo Social
UNER

Universidad Nacional de Entre Ríos

**Universidad Nacional de Entre Ríos - Facultad de Trabajo Social**

**Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.**
**Resol. "C.S" 320/11, 324/12.**

**Sede:** Región Centro

**Tutor/a:** Messina Carina

**Tema:** Promotores y Promotoras de Derechos en Residencias Socioeducativas de la Provincia de Entre Ríos. Dificultades en la implementación de Políticas Públicas de Protección Integral de Niños y Niñas sin cuidados parentales

**Especializado:** Licenciada en Psicología PITTIA ALEJANDRA CAROLINA

**Director:** Licenciatura en Trabajo Social. Magister en Salud Mental
Lic. María Cristela Ramírez

Paraná, junio 2017

## RESUMEN

Del presente trabajo se espera mostrar la relevancia del rol que juegan las Promotoras y Promotores de Derechos en el ámbito de las Residencias Socioeducativas, los obstáculos que aparecen en la práctica dada la convivencia del paradigma del Patronato de Estado con el del Sistema de Protección Integral y, sustentado en esto, proponer la articulación con la Universidad, para la creación de un espacio dedicado a la promoción de derechos, ámbito propuesto como alternativa para la incorporación de conocimientos e intercambios de experiencias, pensado como ámbito externo al laboral que promueva el encuentro entre personas de amplios espacios (barriales, estatales, de la Organización civil, comunitarios, deportivos, académicos, etc.) que se encuentren interesadas en llevar a cabo acciones tendientes a la eficaz implementación de Políticas Públicas que permitan revertir la situación de vulneración de derechos de niños y niñas, a los que fundamentalmente se los reconozca como sujetos y se les garanticen sus Derechos.

## INDICE


**Introducción**····· 1

**Marco Teórico**····· 3

**Capítulo 1: Del Paradigma de la Situación Irregular al Paradigma de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Del Celador o Educador al Promotor y Promotora de Derechos**····· 3

**1.1 Los niños y niñas del Paradigma de la Situación Irregular**····· 3

**1.2 Los Niños y las niñas adquieren Derechos**····· 5

**1.3 Niños, Niñas y Adolescentes: la protección integral de sus Derechos**····· 6

**Capítulo 2: El lugar de los Promotores y Promotoras de Derechos en la Orgánica del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos. Dependencia y funciones para quien se desempeña en las Residencias Socioeducativa que alojan a niños y niñas sin cuidados parentales**····· 11

**Metodología**····· 14

**1. Características de la muestra**····· 15

**2. Primeros conceptos que surgen de las entrevistas y hacen referencias a los puntos en conflicto detectados entre los promotores**····· 15

**Análisis de Datos**····· 17

**1. Tiempo de institucionalización**····· 17

**2. los niños y niñas como Sujetos de Derechos**····· 18

**3. La participación activa de los Niños y Niñas: Código de Convivencia**····· 21

**4. De los "menores Objetos de cuidado" a los "Niños y niñas Sujetos de Derechos": enunciaciones**····· 23

**Conclusiones**····· 26

**Propuesta**····· 31

**Bibliografía**····· 34

# INTRODUCCION

Cuando en el siguiente trabajo se hace mención a la denominación "Promotores y Promotoras de Derechos" es importante afirmar que la misma refiere a la acción de promover, proteger y restituir derechos de niñas, niños y adolescentes con quienes estos agentes se vinculan, a través de la función específica, armonizando el término y la función con la Doctrina de la Protección Integral de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, la que cuenta con rango constitucional (art. 75 ins. 22 C.N). (R. Nº 509 – 26 jun.2007).

Esta denominación aparece en la resolución interna del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (R. Nº 509/07), al derogarse la Resolución Nº 178/79 "Consejo Provincial del Menor", dando cuenta de la transformación institucional experimentada por las Residencias Socioeducativas como instituciones de protección integral para niños, niñas y adolescentes. En la misma se menciona que la resolución que se pretende derogar refiere a "los establecimientos tutelares dependientes del Consejo Provincial del Menor, poniendo de manifiesto desde las denominaciones y funciones que le establecen, criterios propios del derogado Patronato de Menores, por el cual se sostenían internaciones de carácter prolongadas, sustitutivas de la familia, asumiendo un rol paternalista, basados en criterios tutelares, de control, de vigilancia, todo lo cual se encuentra en contraposición con lo planteado en el marco normativo vigente y los actuales lineamientos políticos institucionales…", y en el párrafo siguiente señala que "…es necesario adecuar la actual denominación de Celador, la que por su origen remite al concepto de vigilancia, guardián, centinela, custodio, acorde con la doctrina tutelar y de patronato, por la de Promotor de Derechos." (R. 509/07-)

Sustentados en estas normativas, se ha trabajado desde el Organismo de Protección Provincial, en la capacitación y acompañamiento de las prácticas de los Promotores y Promotoras de Derechos, específicamente aquellos que se desempeñan en el ámbito de las Residencias Socioeducativas oficiales, las cuales son quince (15) instituciones que se encuentran ubicadas en distintas ciudades de la provincia de Entre Ríos. Como agentes del organismo, desempeñando tareas en este ámbito, hemos recuperado experiencias de trabajo y escuchado la voz de los Promotores y Promotoras de Derechos en relación a sus preocupaciones, dificultades y limitaciones para lograr el buen desempeño de su tarea. Principalmente, hemos podido analizar experiencias que invitan a pensar, por qué habiendo transcurrido más de diez años desde la sanción de la nueva Ley de Protección Integral, y a pesar de los esfuerzos y de contar con herramientas, políticas, recursos humanos y económicos para el desarrollo de acciones en pos de la apropiación y fortalecimiento de este nuevo paradigma, las prácticas tutelares aparecen y persisten en el tiempo.

Se ha planteado en este trabajo un marco teórico donde se expondrán las características propias de cada paradigma, dejando evidenciar los argumentos que sustentaron la convicción política respecto a la urgencia por establecer modificación a las normas tutelares que regularon las prácticas de cuidados de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, por más de cien años. En el capítulo siguiente se presenta la estructura orgánica del Organismo

Provincial de Protección, procurando ubicar a Promotores y Promotoras de Derecho en un marco institucional, mediante el cual se regula y sustenta su tarea.

Se mostrará la metodología trabajada para el desarrollo de la propuesta a investigar, considerando relevante mencionar que se han desarrollado entrevistas a los y las agentes que desempeñan la función de Promotores y Promotoras de Derecho en Residencia, habiendo recuperado su palabra respecto de los conflictos que aparecen en la práctica y que dejan evidenciar la convivencia de paradigmas. Cuando hablamos de conflictos, a sabiendas de la dificultad para encontrar una única definición y acepción, atento a la amplitud del concepto, haremos referencia a la oposición o desacuerdo de pareceres entre dos o más personas sobre un mismo tema de interés.

Se realiza el análisis de los datos recabados, las conclusiones a las que se ha arribado, y una propuesta que permita abordar la función de los Promotores y Promotoras de Derecho, desde un lugar superador, propiciando el bienestar de niños y niñas en el ámbito institucional de protección.

**Cabe señalar que, si bien se podrían mencionar, reconocer y empoderar amplias y poderosas virtudes de los Promotores y Promotoras de Derechos en cuanto a su desempeño laboral, las cuales aparecen y se valoran por parte de quien realiza este Trabajo de Integración Final, no será éste el ámbito donde se desarrollen, atento a que el propósito del mismo es poder centrar la atención sobre aquellos aspectos que aparecen en conflicto, siendo el propósito visibilizarlos, entender sus causas y trabajar en las alternativas de resolución.**

# MARCO TEORICO

## CAPITULO 1:

## Del Paradigma de la Situación Irregular al Paradigma de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Del Celador o Educador al Promotor y Promotora de Derechos

Con la Convención Internacional por los Derechos de Niños y Niñas, proclamada en el año 1989 en nuestro país, con la sanción de la Ley 23.849, podría definirse un antes y un después en la niñez de Argentina. Con ella, aparece no solo la obligación de replantear, legal y políticamente, los instrumentos con los que se abordan las problemáticas de niñez, sino que también propone una nueva mirada sobre los niños y las niñas de nuestra comunidad.

### 1.1. Los niños y niñas en el Paradigma de la Situación Irregular

A fin de contextualizar, debemos mencionar que, serían varios los autores que historizan respecto de la aparición de los "menores" como tema de interés del Estado, tema que surge en la historia mucho antes que la Convención. Y, siendo las leyes primero, y las políticas públicas después, aparecen para abordar las problemáticas que los atraviesan. Muchos ubican históricamente el final del Siglo XIX y los inicios del Siglo XX como el comienzo de esta categoría.

Así es que la llegada de inmigrantes a nuestro país, aparece como uno de los primeros momentos en que la sociedad identifica a los niños y niñas como motivo de intervención del Estado. En estos inicios, son vistos y definidos con similitud por varios autores. Gustavo Ponce (s.f.), menciona que se consolida un modelo de intervención del Estado sobre los denominados "niños en peligro". Refiriendo con esto a "los vendedores ambulantes, mandaderos, lustrabotas, canillitas, hijos de inmigrantes, niños abandonados, jóvenes que cometían delitos, chicos que habitaban los inquilinatos, hijos de familias anarquistas, siendo algunos de los niños recluidos tras los muros de los asilos que se multiplicaban vertiginosamente en la ciudad de Buenos Aires" (pág. 3). Ponce, en su texto, hace mención a que el crecimiento masivo de la población, a consecuencia de la llegada de los inmigrantes, genero un caos imprevisto e impensado, dejando en evidencia una sociedad indeseada para las clases sociales pudientes, que hicieron saber de su descontento a los políticos de turno. Ante este malestar, el Estado responde con dos medidas que marcaran la historia de nuestro país, y también, la vida de más de diez generaciones de argentinos y argentinas: por un lado, la consolidación de los Asilos como dispositivos de control para efectuar la tutela del Estado, y, por otro lado, la creación de la Escuela Pública. El porqué de la Escuela como proyecto de resolución del conflicto, lo explica Rapopport cuando menciona "la escuela...permitió que los niños y niñas adquieran por igual valores, símbolos y tradiciones que requería el funcionamiento del Estado Nación, es decir "homogenizar" las posibles diferencias existentes entre los niños, teniendo en cuenta el importante número de niños inmigrantes o hijos de inmigrantes" (en Ponce G. (s.f) pág. 4).

Esta idea aparece también en la publicación del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño/a (s.f), quienes afirman que, si bien la "minoridad" era abordada por instituciones privadas y religiosas que alojaban a menores desamparados, hacia 1880, fue con la inmigración y sus consecuencias, que se la identifico como un problema social. Apareciendo como respuesta la creación de instituciones "correccionales de menores" y de leyes específicas de minoridad.

En lo que refiere al cuidado de los niños y niñas, Ponce menciona alguna idea de la época, expresando que los niños y niñas que concurrían a la escuela eran identificados como el "niño moral". En cuanto a las características de las instituciones que alojaban a niños y niñas sin cuidados parentales refiere que eran principalmente "privadas y laicas o religiosas". Las mismas proponían "reemplazar las funciones de crianza que anteriormente desempeñaba la familia de padres indignos". Refiriendo el autor que el propósito era el de transmitir "como debe ser una familia y como se debe educar correctamente a un niño" … "eran instituciones que albergaban un número elevado de niños, su intercambio con el exterior era escaso, los niños y niñas realizaban tareas comunes (bañarse, comer, dormir, recreación, etc.) bajo la vigilancia de un Celador o guardia y en la mayoría de las instituciones se incluía la escolarización dentro de los muros además del "trabajo regenerativo" Ponce (s.f.)

En el texto de CIUDADANOS/AS. Un Cambio de Concepción de la Infancia: de Objeto de Cuidado a Sujetos de Derechos de: Zaka, O., Fernández Wagner V., Debanne L., (s.f), si bien realizan un cuadro comparativo de las dos leyes (26.061 y 10.903), tomamos las definiciones enunciadas para explicar con claridad la concepción de niño/a (menor) de ese momento y los motivos de la ley que los protege. En cuanto a la Ley Nº 10.903, de la Doctrina de la Situación Irregular, menciona que la referencia a los "menores" se encontraba direccionada no a todos los niños y niñas, sino solo a quienes concebían en "situación de riesgo", brindado para esto una respuesta "intervencionista" como control social de la niñez y la adolescencia. En cuanto al "menor", era considerado como objeto de tutelaje por parte del Estado, significando que los adultos deciden sobre su bienestar.

En cuanto a los procedimientos, si el niño o niña era identificado o denunciado en situación de "riesgo" se solicitaba la intervención judicial, quienes debían valorar si la situación de aquel niño o niña representaba "peligro material o moral" considerando que esto los habilitaba para disponer de la vida de aquel "menor" tomando las medias que éste adulto considere conveniente. Entre ellas la institucionalización. Esta "medida" implicaba: la reducción de derechos, contemplando la privación de libertad, con el fundamento del "peligro moral y material" y contemplando su protección y la de la sociedad, pero sin brindar al niño o niña, alternativa de defensa. Esta definición de "peligro moral y material" aparece explicitada en el artículo Nº 21 de la Ley Nº 10.903:

"*Art. 21. A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su*

*frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud"*.

Si bien las decisiones eran adoptadas por los jueces, el Organismo Administrativo denominado "Consejo del Menor" era el órgano ejecutor de las medidas. El alojamiento de los niños y niñas en instituciones, tenía la particularidad de ser indefinido en el tiempo. Siendo que tanto para quien hubiere cometido un delito o aquel que hubiere sido víctima del mismo, recibían el mismo tratamiento y protección.

El estado consideraba que era responsable de actuar, intervenir para modificar la vida de estos "menores", en cuanto los concebía como seres incapaces de dar opinión, incompletos en cuanto a su desarrollo, lo que ubica al estado en un lugar de responsable de operar sobre ellos, de responder por ellos y tomar decisiones para protegerlos.

La institucionalidad del paradigma se establece en el año 1919, con la Ley Nº 10.903 conocida como "Ley Agote", la que perduro hasta el año 2005. CASACIDN

### 1.2. **Los Niños y las Niñas adquieren Derechos.**

En el informe de Situación de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados Parentales en la República Argentina. UNICEF (2012), toman de referencia el año 1943 como aquel donde los Derechos sociales y laborales obtenidos se hacen extensivos a los niños y niñas del país. Se la denominó "la era de la política social" y destacan que "se intervino la Sociedad de Beneficencia" habilitando la apertura de los institutos de menores. En este momento los niños y niñas huérfanos, abandonados, ancianos, enfermos y aquellos que no podían proveerse su propio sustento, pasaron a la órbita de la Dirección Nacional de Asistencia Social. En ese informe aparecen datos sumamente importantes en cuanto a las modificaciones que sufrieron estas instituciones que beneficiaron generosamente a los niños y niñas alojados.

A lo largo de los años, aparece una brecha en esta lógica de intervención sobre la niñez, percibida como autoritaria, con marcada asimetría en cuanto al poder del adulto sobre el niño y niña objeto de tutela. Una brecha que permite establecer por primera vez, una mirada distinta sobre las niñas y niños, un entendimiento diferente sobre la familia. Si bien quedaban muchos años por delante para poder modificar la Ley Nº 10.903, se pueden identificar los inicios de ese camino.

En el informe de UNICEF (2012) se enuncia:

"*desde la Dirección Nacional de Asistencia Social comenzaron a implementarse políticas novedosas con respecto a la infancia, entre las cuales se destaca la fuerte reorganización de todos los institutos que pasaron a ser hogares abiertos, lo que permitió el contacto familiar y la asistencia a escuelas*

*públicas. Además, se suprimió la identificación numérica por medio de medallas o distintivos, y se la reemplazó por el sistema de legajo civil; también se abolió el uso de uniformes y todo tipo de castigos corporales, y se dejó sin efecto la colocación de menores para servicio doméstico. La fundación Eva Perón, favoreció la implementación de actividades recreativas y deportivas. Suspendió el orden carcelario para estos niños, procurando que en los hogares se asegurara la felicidad de los niños que allí se alojaran*".

En el año 1958, la Dirección de Menores, perteneciente a la Dirección Nacional de Asistencia Social, se convirtió en un ente autárquico que paso a llamarse "Consejo Nacional del Menor", organismo que paso a tener bajo su órbita y responsabilidad el cuidado de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, debiendo ejercer ese cuidado a través de sus distintos programas específicos. (UNICEF 2012)

### 1.3. **Niños, Niñas y Adolescentes: la protección integral de sus Derechos.**

Cuando Argentina incorpora la "Convención de los Derechos del Niño" a la Constitución Nacional, en el año 1994, asume la responsabilidad de modificar las normativas internas, a fin de ayornarse ante las grandes y estructurales modificaciones que aparecen respecto a la figura del Niño, Niña y Adolescente, como ciudadanos portadores de Derechos. Si bien los cambios y políticas resultaron rápidos y de gran impacto en las instituciones que alojaban a "menores", la nueva Ley Nº 26.061, garante de todos sus derechos, se promulga recién en el año 2005.

La relevancia de la Convención para nuestro País radica, según el informe de Unicef (2012), en que es el "primer instrumento jurídico vinculante para los Estados, que reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos e implica un cambio de paradigma respecto de los derechos y garantías de la infancia. Reconocer a los niños y niñas como sujetos sociales y sujetos de derechos implicó una revolución en el ideal jurídico imperante hasta el momento". (pag.12)

Al respecto es grande el aporte de Beloff,y Clerico (s.f) cuando mencionan que la Convención de los Derechos del Niño implico un cambio del régimen tutelar del patronato por un sistema "político, institucional, social y familiar de protección de derechos de manera integral", destacando que con este cambio se deja de mencionar a los niños y niñas como "menores", lo que considera una fragmentación, para pasar a mencionarlos como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, reconociéndoles su universalidad, en término de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes.

Si hay un punto de quiebre relevante en los dos paradigmas planteados de Patronato de Estado y Protección Integral de Derechos, es justamente la concepción de Sujeto. Tomando el primero al niño y niña como "objetos de cuidado" y el segundo como "sujetos de Derechos". El nuevo paradigma,

implementa su política considerando a las niñas y niños como portadores de sus derechos desde su concepción y a lo largo de la vida. Debiéndose garantizar durante sus años de desarrollo la protección y promoción de estos Derechos como parte de las políticas de Estado, garantizando plenamente su accesibilidad.

En los primeros pasos de la convención, una de las consecuencias de este cambio de paradigma se evidencia en el impacto de la desinstitucionalización, objetivo planteado como de gran relevancia ante las nuevas normativas que aparecían. Dirá en su informe el Equipo de Políticas Públicas de CASACIDN (s.f) “El primer deber de todos los actores es centrar su mirada en los niños. La tarea inicial de esta reforma es cerrar las compuertas para que no ingresen más víctimas al viejo sistema e iniciar un proceso de desinstitucionalización y desjudialización a miles de chicos y chicas”.

En cuanto a los principales aportes que surgieron de la incorporación de la Convención y la posterior implementación de la Ley 26.061, fue la incorporación y creación del Sistema de Protección Integral, el cual, apunta a lograr la igualdad de Derechos entre las personas. Aunque destaca, que al encontrarse los niños y niñas en proceso de desarrollo esto los ubica en un lugar diferente del adulto, por cuanto su condición representa mayor desprotección. Y contraria a la mirada del patronato sobre el niño o niña, en este nuevo paradigma se concede el privilegio de que sus Derechos deban primar por sobre el de los adultos. Mary Beloff (1999), cuando habla de Derechos Específicos menciona que esta clasificación surge de considerar que los niños, niñas y jóvenes, junto a las mujeres y ancianos, han sido reconocidos por presentar cierta vulnerabilidad. Esta condición, en relación a los niños y niñas, implica que se le reconozca no solo los derechos que se les reconocen a todas las otras personas, sino también algunos otros más”. En relación a las características de los niños y niñas como destinatarios de derechos específicos, según el texto de Bellof, se los debe reconocer como sujetos en crecimiento, expresando que es la única “particularidad” en relación a cualquier otra persona humana.

En consideración, es en el artículo N° 3 de la Ley Nº 26.061, que se enuncian estos reconocimientos especifico a los Derechos de niños, niñas y jóvenes, destacando que el Estado reconoce el interés superior del niño, su condición de sujeto de derecho; el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; su centro de vida.

El interés superior del niño no puede independizarse de la mirada del adulto sobre un niño o niña en condiciones limitadas. Dice Beloff que “son los adultos los responsables de generar los arreglos institucionales y condiciones necesarias para que, en cada momento, los niños y niñas puedan ejercer sus Derechos…” (pág. 89)

Minyersky y Herrera (s.f), Sostiene que, “hacer lugar a la opinión es lo que garantiza al niño y niña ser protagonista, por más que ella – desde la mirada adulta- se considere contraria a la definición propia del interés superior”

El estado solo interviene cuando los Derechos de las personas menores de edad se encuentren vulnerados o amenazados, debiendo restablecer su ejercicio a través de los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes.

Otro gran aporte del Sistema de Protección Integral, refiere al lugar de la familiar, ubicando al niño y niña en ese mismo lugar. Propone el trabajo de fortalecimiento de las familias, procurando garantizar la convivencia de sus miembros, y prioritariamente, la permanencia de los niños y niñas en el mismo.

Uno de los grandes desafíos de este Sistema es abrir la intervención en la Comunidad, considerando para esto la descentralización de los organismos de aplicación de la Ley, facilitando que los recursos Estatales se encuentren cercanos y disponibles para las familias, pretendiendo la efectiva y eficaz resolución a los Derechos en conflicto.

Así es que con el nuevo paradigma se propone concebir a la niñez como una sola, y a los niños y las niñas como sujetos de Derechos que deben ser garantizados por el Estado a través de Políticas Públicas.

La convención por los Derechos del niño tiene 4 principios básicos: el interés superior del niño, el derecho a la vida y al máximo desarrollo, el derecho a no ser discriminado y que sus opiniones sean respetadas.

Este sistema es “piramidal” (CASACIDN). Está el Sistema de Protección Local, en que las políticas públicas y programas surgen y se ejecutan desde los Municipios y Provincias. Las Medidas de Protección Integral (art. Nº 33 Ley 26061) serán el recurso cuando falte acceso a estas políticas. Y como último eslabón, las Medidas de Protección Excepcional (art. Nº 39 Ley 26061), cuando deba ser separado el niño o niña de la familia para su protección, medidas que serán adoptadas por los organismos administrativos de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia, con control de legalidad de la justicia.

La construcción del Sistema de Protección Local se evidencia en el trabajo de articulación intersectorial, para la implementación de políticas que permitan el fortalecimiento de la familia, la comunidad, con el fin último de favorecer la reinserción del niño o la niña en su centro de vida. También, al favorecer la participación de los niños, niñas y jóvenes en ámbitos comunitarios, recreativos y participativos donde se trabaje en la promoción y reparación sus Derechos.

Rivera Pizzarro (s.f) refiere que los intendentes, deberían ser quienes actúen como los defensores de los Derechos de sus ciudadanos, dado que resultan ser la instancia de gobierno más cercana a los ciudadanos, en este caso a niños, niñas y adolescentes. El autor refiere que “lo local” haría alusión al ámbito municipal, y que debería ser el intendente el promotor de las acciones de protección de derecho, como también quien promueva la conformación de la red local. A su vez, considera que la comunicación en un ámbito de

intervención horizontal, con claridad respecto de las competencias de cada organismo, favorecerá que, al momento de la detección de la vulneración de algún Derecho, se activen los dispositivos oportunos para así revertir la violación de derechos y aumentar la protección de los mismos (pág. 12). Esto es a lo que refiere Murga y Anzola (s.f) cuando hablan del "Enfoque integral de derechos", el cual, según la autora menciona "propone y obliga a superar miradas e intervenciones sectoriales, aisladas, para avanzar hacia un escenario de co-responsabilidad, identificando los distintos actores vinculados en el trabajo con niños, niñas y adolescentes, y donde los mismos sean partícipes, sean escuchados y formen parte del diseño de las estrategias de trabajo". (pág. 51)

Murga y Anzola (s.f) mencionan que los sistemas en el ámbito local requieren reconocer el marco normativo vigente en cada jurisdicción y promover la articulación de redes intersectoriales que pongan en relación a los diferentes actores sociales y conecten y optimicen los recursos existentes en territorio. (pag.9). Si bien debemos considerarlo un enorme aporte de las autoras, resulta oportuno reconocer que, en lo que concierne a la provincia de Entre Ríos, queda mucho por hacer al respecto.

Por lo antes dicho, retomamos a Ponce Gustavo (s.f) quien abre la reflexión al tema que nos interesa desarrollar cuando plantea que, en principio, si bien se procuró con el nuevo paradigma de Protección Integral, desinstitucionalizar a los niños y niñas de los "Hogares e Institutos de Menores", desde ese momento y hasta la actualidad los institutos (hoy denominados Residencias Socioeducativas) siguen existiendo y los niños y las niñas siguen siendo alojados allí.

La diferencia es enorme, en cuanto su alojamiento se encuentra ajustado a derecho y garantizado en sus máximas posibilidades en cuanto a que nuestro país cuenta con las máximas normativas de protección para ellos. Y si bien esta Medida será la última en implementarse cuando se trate de reparar derechos vulnerados, debemos reconocer la pregunta que surge en cuanto a si las Políticas Públicas y los recursos comunitarios, son los suficientes para poder abordar y trabajar con las familias y los niños y niñas. Dirá Ponce "El avance de la concepción de la protección integral, sin duda ha contribuido a instalar el tema de la niñez en la agenda pública, y a consolidar una nueva mirada en los temas de infancia. Pero pareciera ser que instalar una "revolución copernicana" (García Méndez, 1994) a nivel de las prácticas institucionales sobre la infancia implica un proceso extremadamente lento, el cual contiene una amplia zona de grises, en la que conviven paradigmas, prácticas y representaciones antagónicas." Afirma que algunos autores consideran a este momento de transición como "esquizofrénico" (García Méndez, E. 1994 y Guemureman, S. y otros, 2001) debido a la convivencia de dos paradigmas antagónicos sobre la concepción de la niñez y la adolescencia, los cuales guardan un correlato con los marcos legislativos vigentes.

Reconocer esta realidad, poder identificar y visibilizar los obstáculos con los que nos encontramos en la práctica diaria, permitirá favorecer la resolución de los conflictos y encontrar alternativas que orienten la práctica hacia el consenso y fortalecimiento de los dispositivos locales, procurando la construcción de un Sistema de Protección Integral, con instituciones que actúen con acuerdos de

co- responsabilidad, orientadas a revertir las consecuencias de las vulneraciones de derechos de niños y niñas, garantizando su bienestar.

## CAPITULO 2

**El lugar de los Promotores y las Promotoras de Derechos en la Estructura Orgánica del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos. Dependencia y funciones de los Agentes que se desempeñan en las Residencias Socioeducativa que alojan a niños y niñas sin cuidados parentales.**

La Subdirección de Protección Institucional en dependencia directa de la Dirección de Derechos y Programas para la Niñez, Adolescencia y Familia, tiene a su cargo la administración y funcionalización de las Residencias Socioeducativas dependientes del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincial de Entre Ríos, procurando el reparo y protección de los derechos de los niños y niñas.

Estas instituciones situadas a lo largo de la provincia de Entre Ríos, cumplen con la principal función de alojar a las niñas y niños en situación de vulneración de derechos, que por diversos motivos y de modo transitorio se encuentren sin cuidados parentales. Dichas garantías deben brindarse en el marco de una medida de protección excepcional, debiéndose como organismo de protección de la niñez de la provincia, garantizar la restitución de los derechos, contando como marco normativo de referencia la Convención sobre los Derechos de los niños, Ley nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Provincial Nº 9861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia.

Las Residencias Socioeducativas dependientes de esta Subdirección de Protección Institucional cuentan con Equipos Directivos, Equipos Técnicos, Promotores y Promotoras de Derechos que pretenden llevar adelante la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, debiendo garantizar su bienestar y el de sus familias, en un trabajo de articulación hacia dentro y fuera del CoPNAF (Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia).

En lo que respecta a las Residencias Socioeducativas como parte del Sistema de Protección de Derechos, diremos que aparecen como el último dispositivo al que acudir para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas, y solo puede darse intervención cuando se han agotado las alternativas de vinculación familiar y comunitarias, como también las medidas de Protección Integral, implementándose en esa única circunstancia una Medida de Protección Excepcional (Articulo Nº 39 Ley Nº 26.061 y articulo Nº 57 de Ley Nº 9.861).

Puede decirse en relación a las Residencias, que la primera condición reformulada en el marco de la aplicación de la Ley de Protección Integral como Política Pública Social, fue el cambio de denominación y función de los Establecimientos Tutelares, caracterizadas por sostener internaciones de carácter prolongadas, sustitutivas de la familia, asumiendo un rol paternalista,

basados en un criterio tutelar de control y de vigilancia. Así es que, en lo que refiere a su denominación dejaron de nombrarse como orfelinatos, institutos de menores, asilos, para pasar a tener una denominación común en toda la provincia, Residencias Socioeducativas, siendo estas las que asisten a niños, niñas y adolescentes con Medidas Excepcionales (Art. 39 Ley 26061 y Art. Nº 57 Ley Nº 9.861) marco en el cual se destaca que su aplicación será por un tiempo determinado, debiendo justificarse su prolongación en el tiempo en relación al interés superior del niño.

Dadas las circunstancias en que una medida de protección ha sido implementada, como sistema de intervención; desde los equipos de Residencia Socioeducativa, se deberán poner en funcionamiento todos los dispositivos existentes dentro del Sistema de Protección Local, convocando para esto a todas las instituciones del estado y la comunidad: escuelas, hospitales, centros vecinales, organizaciones no gubernamentales, clubes, centros culturales, etc., posibles de intervención que permitan favorecer la reparación de vulneración de derechos sufrida por un niño, niña o adolescente, permitiéndole en el plazo más corto posible, regresar a su centro de vida, su familia, su comunidad. O bien, un ámbito alternativo que le permita recuperar el libre y pleno ejercicio de sus Derechos.

En esta tarea aparece la denominación de “Promotor y Promotora de Derechos”, para aquellos agentes que ejercen un rol de cuidado y garantías en la vida de niños y niñas que se encuentran en Residencias Socioeducativas. La denominación, por si misma, nos indica que nos encontramos apreciando una práctica encausada en el paradigma de Protección Integral de Niñez, dado que surge como una de las enunciaciones protagonistas del nuevo paradigma.

Tomando como referencia los puntos desarrollados por la Resolución Nº 509/07 se detalla la función que deben garantizar los agentes que cuidaran de los niños y niñas en instituciones oficiales; siendo estas:

- Respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes asistidos en las residencias socioeducativas teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas en la actual estructura orgánica y los principios de la Convención de los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por la Nación y la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Desde el enfoque de derechos, el eje de la actuación de los Promotores y Promotoras será reconocer si existen derechos vulnerados y/o amenazados y ejecutar acciones de protección integral no sustitutivas de la familia, dentro del marco del plan de acción elaborado por el equipo técnico y profesional interviniente para restablecerlos y restituirlos.

- Conocer, a través de los equipos directivos y/o equipos técnicos, las circunstancias necesarias y apropiadas, relativas a la amenaza y/o vulneración de derechos que han determinado como medida excepcional la separación

transitoria del niño o el adolescente de su medio familiar y/o comunitario o la procedencia de una Medida de Protección Integral.

- Reconocer el rol que el entorno familiar y barrial juega en la construcción de la identidad del niño, niña o adolescente, visualizando los recursos familiares y comunitarios para la protección integral del mismo.

- Acompañar en las actividades de Fortalecimiento Familiar que se lleven a cabo desde la institución, procurando el regreso del niño, niña o adolescente a su familia de origen o la inclusión del mismo en un grupo familiar alternativo.

- Participar y acompañar en las actividades planificadas por la institución como Medidas de Protección Integral, procurando la participación familiar y de la red comunitaria.

- Registrar en el parte diario las actividades y novedades relevantes que contribuyan a evaluar el estado del niño/adolescente asistido y en la dinámica institucional

- Realizar un acompañamiento en la comunidad ejecutando acciones puntuales para restituir derechos amenazados y/o vulnerados conforme al plan de acción elaborado por el equipo técnico.

- Participar de las estrategias planificadas por el Equipo Directivo y Técnico para incorporar a la Institución como un recurso dentro de la red local, en actividades promocionales, preventivas o restitutivas de derechos en el marco de sus funciones específicas, en colaboración con otras instituciones, programas o servicios de protección de derechos en el marco de sus funciones específicas, evitando practicas fragmentarias, con criterio de complementariedad y articulación.

## METODOLOGIA

Sabiendo que la metodología va a orientar el modo en que enfocamos el problema y buscamos las respuestas, abordar el problema planteado implicaba utilizar una perspectiva metodológica cualitativa, en la cual la prioridad radica en la descripción de los hechos observados para interpretarlos y comprenderlos globalmente con el fin de explicar fenómenos. A decir de Alonso, Luis E. (citado en Mendicoa Gloria E. 2003) “partir de la percepción que la realidad nos ofrece, en un proceso inductivo, en el sentido del pasaje de las situaciones particulares a las generales, implica un esfuerzo de interpretación de la conciencia sensible. La construcción de enunciados como paso intermedio para la apertura a generalizaciones teóricas es la meta del recorrido que se analiza como procedimiento lógico cualitativo.” (pag.73).

Al respecto, corresponde introducir la idea sobre la investigación social de María Teresa Sirvent. “El Proceso de Investigación” (2004), y mencionar el concepto de “hecho social” concebido como una estructura de significado, enunciando:

“Conocer el hecho social es conocer los significados que los actores le atribuyen al mismo. El objeto de investigación se construye según los significados que los actores y el investigador le atribuyen al mismo. El investigador “se sumerge” en la realidad en estudio y sus reacciones se convierten en datos científicos. El interés central está en la cuestión de los significados que las personas le atribuyen a los hechos y sucesos, en sus acciones e interacciones dentro de un contexto histórico y social determinado y en la construcción de dichos significados por el investigador. El estudio de los seres humanos supone una perspectiva interpretativa. Crean y construyen interpretaciones significativas sobre el ambiente físico y social que los rodea”. (pag.20)

El diseño metodológico es una manera de conceptualizar un problema de investigación y de colocarlo dentro de una estructura que guíe el estudio y el análisis de datos. Es un plan y una estructura para dar respuestas a los interrogantes en estudio. Cada diseño será diferente según los objetivos de los mismos. Se consideró importante basarnos en un estudio que permitiera la flexibilidad y la familiarización con el problema: el tipo de estudio exploratorio cumplía con este requisito. Explorar significa incurrir en un territorio desconocido, exploramos cuando no conocemos o conocemos vagamente y deseamos tener acceso a un área que nos interesa. Dirá al respecto Mendicoa (2003) “los estudios de este tipo se perfilan como puentes para avanzar hacia otros de mayor profundidad, por lo que metodológicamente no es exigida rigurosidad alguna, excepto la responsabilidad de estar frente a un trabajo que, aunque tienen un perfil acotado, puede dar las bases de lo que hasta el momento no se contaba.” (pag.77)

El propósito del estudio consistió en retomar la experiencia de agentes pertenecientes al Consejo Provincial del Niño, Adolescentes y Familia de la Provincia de Entre Ríos, que se desempeñan como Promotores y Promotoras de Derechos en Residencias Socioeducativas oficiales. Encontrándose las mismas situadas en distintas ciudades de la provincia. Se plantea una convocatoria abierta, considerando que por cada institución se cuenta con un mínimo de diez y un máximo de treinta agentes que cumplen la función de Promotor y Promotora de Derechos.

Para la recolección de datos se optó por la implementación de Entrevistas abiertas, las que se definen por Tylor y Bogan (citado en Mendicoa 2003) como "un método de investigación cualitativo, que se caracteriza por encuentros cara a cara entre el entrevistador y los informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen estos informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras". Así es que, se tomó la experiencia de trabajo desarrollada en encuentros con Promotores y Promotoras de Derechos con distinta antigüedad (habiendo iniciado su actividad, algunos en el viejo y otros en el nuevo paradigma), en espacios de tres Residencias oficiales, ubicadas una en la ciudad de Paraná, otra en la ciudad de Viale y otra en la ciudad de Concordia. Esta actividad fue desarrollada durante el año 2014-2015. El espacio de encuentros estaba orientado a plantear "la adaptación de los Proyectos Institucionales a los marcos normativos vigentes. Ley Nº 26061- Ley Nº 9861 – Resolución Nº 1272/13 de Copnaf".

## 1. Características de la muestra:

Al tratarse de Residencias oficiales, lo que se consigue es la unidad en cuanto a normativas de trabajo. Todos los agentes se rigen por la misma resolución (Nº 509/07) y dependencia (subdirección de protección institucional), en este caso todos trabajan alojando un máximo de doce (12) niños y niñas, de entre 12 y 17 años.

Para esto, se tomó como referencia una (1) reunión con cada grupo de trabajo, el cual se conformó de modo azaroso dado que era una convocatoria no obligatoria. Habiendo participado de cada reunión entre diez (10) y doce (12) agentes, que cumplen similar tarea como Promotores y Promotoras de Derecho, en el ámbito de Residencias Socioeducativas.

## 2. Primeros conceptos que surgen de las entrevistas y hacen referencias a los puntos en conflictos detectados entre los Promotores y Promotoras de Derechos:

De los datos recabados en las entrevistas mantenidas, se pretendió detectar los factores emergentes asociados a cada paradigma que aparecían como soporte de conflicto en la práctica diaria. Dicho de otro modo, lo que se toma como referencia fueron los puntos de desacuerdo dados sobre distintos

pareceres, según la mirada de cada promotor y promotora, en los cuales se evidencia una oposición de paradigmas. Cabe mencionar que, por conflicto entendemos la oposición o desacuerdo de pareceres entre dos o más personas sobre un mismo tema de interés.

Un disparador común para orientar el dialogo fue extraído de la resolución que enuncia las funciones y roles del personal de Residencias- *Resolución N° 509 – 26 de junio de 2007*

*"Que, conforme al actual marco normativo, las Residencias Socioeducativas asisten a niños y adolescentes con medidas excepcionales (Art. Nº 39 – Ley Nº 26.061), en cuyo marco la asistencia del niño/adolescente será por tiempo determinado, no deberá exceder los 90 días debiendo justificarse la prolongación de este tiempo en relación al interés superior del niño o joven, mediando el correspondiente control de legalidad.*

*Que, además, en este marco normativo es necesario ofrecer desde las Residencias Socioeducativas estrategias de abordaje que incluyan medidas de protección integral (Art. Nº 33 –Ley 26.061) a través de diversas actividades a desarrollar en la institución con participación de la familia y la comunidad, que den respuesta acordes a la problemática local, incorporando a la institución como un recurso más dentro del Sistema de Protección Integral de Derechos, con criterios de articulación y corresponsabilidad con otros programas y servicios gubernamentales y no gubernamentales de la zona."*

## ANALISIS DE DATOS:

### 1. Tiempo de institucionalización.

Uno de los conflictos que surge de los datos obtenidos a través de las entrevistas con las Promotoras y Promotores de Derecho, se relaciona con una de las grandes restructuraciones que aparecen en el nuevo paradigma de la Protección Integral, referida a la problemática del tiempo de alojamiento de niños y niñas de 0 a 18 años en Residencias Socioeducativas, sin cuidados parentales. (art. 39 y 41 inciso b) de la Ley 26.061).

Para los Promotores y Promotoras, este concepto aparece en conflicto en cuanto se evidencia que han quedado apegados a la modalidad del paradigma del Patronato. Condición en la cual los niños, niñas y jóvenes podían permanecer institucionalizados por tiempo indefinido y hasta los 21 años. Dicho conflicto se pone de manifiesto, principalmente cuando se trata de acordar en la planificación de las tareas y actividades; así como también, en cuanto a la posibilidad de forjar un vínculo con cada joven.

Si bien, las normativas vigentes ponen de relieve que sostener el menor tiempo posible de estadía de una niña, niño o joven en un ámbito institucional resulta fundamental para la garantía de sus derechos, considerándose abusivo y privativo de libertad la prolongación innecesaria e infundada de la institucionalización; quienes se encuentran a su cuidado lo consideran un obstáculo para poder restituir responsablemente los mismos.

Al respecto, los promotores y promotoras manifiestan en sus entrevistas:

"…*cuando estaban hasta los 21 años era mejor. Se les podía enseñar algo. Ahora en tres o seis meses no alcanza para nada. Antes, de acá se iban casados y con trabajo…*"

*"…No sabemos nada de los chicos que vienen, antes le conocías la vida, pasabas otra calidad de tiempo, eran como de tu familia. Ahora ni ganas te dan de saber..."*

En este punto, es importante destacar que lo que se advierte en el parecer de los agentes, corresponde a una imposibilidad de accionar. El que un joven permanezca, en principio, por un periodo de treinta, sesenta, o noventa días en la institución, pone al promotor o promotora en un lugar de incomodidad. Lo expresan en la imposibilidad de organización. Surge como una barrera que se interpone entre ellos y los jóvenes que alojan, en los que la posibilidad de "abordar" una estrategia de trabajo se ve frustrada por el corto periodo en que el niño, niña o joven se hospeda.

Cuando se trata de integrarlos y ofrecerles participar de actividades programadas y/o adaptadas para los jóvenes, la frustración se apodera de los agentes:

*"…Talleres eran los de antes. Ahora no sirven para nada, vos no sabes cuánto se queda el chico. No alcanza a saber si algo le gusta que se tiene que ir..."*

"…*con las escuelas hay problema porque el chico viene a cualquier altura del año y se va a los meses, entonces o no va, o va sabiendo que va a repetir ese año. Era mejor cuando teníamos la docente acá (en la RSE) y les enseñaba a todos por igual*…"

En cuanto a esto, se evidencia el conflicto de paradigmas, pero fundado principalmente en que las instituciones de alojamiento con las que cuenta hoy la Provincia se encuentran en la mayoría de oportunidades, lejanas a los lugares de residencia de cada niño, niña o joven, motivo por el cual, la construcción de una red local para la restitución de derechos se ve afectada por la distancia, y lo que el Promotor y Promotora generan como posibilidad de inserción para los niños y niñas, procurando su protección integral, (ya sea, inserción escolar, deportiva, terapéutica, recreativa, comunitaria en general) solo perdura mientras se extiende su estadía en la institución, debiendo abandonarlo cuando regresa a su lugar de origen.

El factor "tiempo de institucionalización", resulta conflictivo, no solo por el impacto que tuvo en las instituciones que alojan a niños, niñas y jóvenes sin cuidados parentales, como modificación en el régimen de alojamiento de estos niños; sino que, lo que se evidencia, es que ese tiempo, corto y limitante para que los Promotores y Promotoras de Derecho desarrolle su tarea, se traduce en tiempo ocioso, e improductivo para el niño, niña o joven, signado por el aburrimiento y la desazón, sin poder inscribir subjetivamente que, en el tiempo en que perdura esta "estadía" está siendo "protegido por el Estado" y "restituidos sus Derechos".

## 2. El niño, niña y joven como Sujetos de Derechos

En cuanto a la postura que tienen los Promotores y Promotoras de Derechos respecto del nuevo paradigma, aparece claramente en conflicto lo concerniente a la adquisición de Derechos por parte de los niños, niñas y jóvenes, en igualdad que los adultos, y más.

En función de lo evaluado, en el ámbito de Residencia, surge como manifiesto conflicto que, el empoderamiento del niño y niña, respecto de sus Derechos es directamente proporcional al malestar de los adultos que lo cuidan.

"…*Ahora no les podés decir nada a estos chicos porque te denuncian, y como ahora tienen Derechos siempre les creen a ellos"*

"*Chicos de otra ciudad no queremos porque ellos vienen sabiéndose todos los Derechos y nosotros no les podemos decir nada*"

Este es un gran conflicto evidenciado a lo largo de las entrevistas, y aparece en varios aspectos de la convivencia y desarrollo de la tarea. Cuando los jóvenes cuentan con información, autonomía en sus decisiones y hasta cierta rebeldía para defender su parecer, los Promotores y Promotoras de Derecho, ven cuestionada su autoridad. La falta de estrategias para sobrellevar situaciones de conflicto, ya sea entre los mismos chicos o los adultos que los cuidan, en el ámbito institucional, queda develado, apareciendo la rigidez como estrategia de combate:

*"La comida queda bajo llave. Se respeta el menú que hace la dirección. Tienen que comer lo que les dan*".

"*Tuve problema con otros Promotores cuando planteé que quería que haya distintos gustos de yogurt para que los chicos puedan elegir, pero se enojaron… parece que estos chicos no tienen ese derecho*"

La circulación de información inexacta, en lo que refiere a las normativas, protocolos, figuras de autoridad política, también favorece el conflicto entre los Promotores y Promotoras, principalmente si son cuestionados u observados en el desempeño de su tarea, cuando estas no se ajustan a Derecho.

".. *No sé qué se creen esos del Organismo Central que te dicen que los chicos sin medida (de Protección Excepcional) no pueden estar en la Residencia. Acá vienen con un Oficio del Juez y los tenés que hacer entrar*…"

Los Promotores y Promotoras sostienen la postura de ser los portadores del saber en cuanto al cuidado que se debe ejercer sobre el niño o niña. Así es que las actividades y acciones que se despliegan para la atención de los mismos quedan signadas a las posibilidades y conocimientos de los Agentes. Este posicionamiento, remite directamente a ser quienes "poseen la experiencia", la cual reconocen, se sustenta muchas veces en "*viejas prácticas" y "otros tiempos*".

En el ámbito de Residencia, la convivencia de agentes con mayor y menor antigüedad se encuentra a la orden del día, y en la experiencia de trabajo, los agentes de menor antigüedad manifiestan que terminan cediendo en su opinión debido al argumento de los demás Promotores y Promotoras que sostienen tener mayor experiencia en la tarea, como también en la resolución de problemas.

*"...cuando los chicos quieren salir de noche y los quiero acompañar me dicen que no se pude. Y yo creo que es porque el Promotor/a no quiere caminar. Es salir a dar una vuelta por la peatonal, no entiendo porque los chicos no pueden ir…"*

*… "yo me tengo que esconder para mirar mi celular, no entiendo porque los chicos no pueden tener el suyo si es algo personal. Pero las/os compañeras/os dicen que antes el celular no existía y no había ningún problema"*

*“A DB, que estaba en RSE desde que es chiquito, cuando iba a cumplir dieciocho años lo tuvimos que acompañar a comprar porque nunca había manejado un billete. Ellos acá no conocen la plata, nosotros le damos todo”.*

La oferta de actividades recreativas y de espacios de inclusión social, quedan reducidos a las posibilidades y conocimientos de los Agentes. Aparecen como alternativas de Taller, por ejemplo: panadería, folclore, flores de Goma eva, futbol, danzas árabes, granja y huerta (criadero de cerdos, pollos, y verduras), pre moldeado (realización de baldosas), herrería; y esto, a consecuencia de que algún Promotor o Promotora de Derecho cuenta con conocimiento y experiencia en estos Oficios. Si bien no debería resultar llamativo, el conflicto aparece cuando los niños, niñas o jóvenes manifiestan su disgusto por estas tareas o proponen realizar alguna otra actividad diferente.

*“No los podés hacer trabajar en talleres porque dicen q es trabajo infantil”*

*“los talleres terminan fracasando porque los chicos no quieren ir. Lo que nosotros hacemos a ellos no les interesa, ellos quieren el celular y andar en la calle”*

Un aspecto a destacar, atento al enorme acuerdo entre los Promotores y Promotoras de las distintas Residencias, surge cuando se trata de evitar la permanencia de algún niño, niña o joven en la institución, considerando que representa un problema para ellos y para los demás, “*el chico conflictivo*”. Ante esto, aparece la demanda de que sea reubicado en otras instituciones expresando: *“los tienen que sacar de acá*” … “*estos chicos no son para acá*”. Esta postura de los agentes, permite evidenciar una mirada crítica de los adultos sobre el niño o niña, depositando en ellos cualquier malestar, pero también considerando que el mero hecho de no verlos y trasladarlos a otro lugar será suficiente para resolver el problema del adulto.

En cuanto a las problemáticas que hoy abordan, eran diferenciadas en distintas instituciones: las “Comunidades Terapéuticas”, las “Clínicas de Salud Mental”, las “Escuelas con internado”, son algunas de las referencias que se mencionan.

“*Ahora nos mandan chicos con problemas de droga, por robo, con problemas de salud mental, por trata. Queremos que los saquen. Esos chicos no son para acá.”*

En esto, los promotores expresan que ellos no están preparados para alojar a todos, que antes los niños que alojaban eran distintos.

*“antes los pibes que venían eran buenos pibes... eran chicos que eran pobres y con lo que vos le ofrecías estaban agradecidos. Los de ahora tienen todo, y nada los conforma”*.

Estos agentes coinciden en que, con el cambio de Ley, les cambiaron las palabras y la forma de enunciar las cosas (Instituto u Hogar por Residencia Socioeducativa. Celador, Educador por Promotor y Promotora de Derechos. Menor por niño, niña, joven o adolescente), pero al final de cuentas, el trabajo es el mismo. Y cuando se trata de pensar en la nueva Ley como un cambio que

favorece a los niños, niñas y sus familias, estos Agentes tienen su reserva al respecto. El común denominador deja entrever que comparten la idea de que "*antes era mejor*". Los Promotores y Promotoras manifiestan que con los cambios de la Ley "*los chicos cambiaron para peor".*

La experiencia hace saber, que el consumo de droga es una característica frecuente en los niños y niñas alojados en Residencia en la franja etaria que abordamos (12 a 17 años). Y quienes no habían probado nunca antes, posiblemente lo hagan antes de irse de la institución. La deserción escolar es otro de los temas comunes que aparecen como preocupantes, y en cuanto a otro momento de las instituciones, los Promotores y Promotoras, hacen saber su descontento:

*"acá había más de cincuenta chicos, y a la hora de la escuela es un orgullo decir que iban todos con sus guardapolvos impecables a estudiar. Eso se perdió. Ahora no les importa, no quieren aprender nada. Todo es una discusión".*

El derecho a la educación se termina diluyendo en excusas varias que toman peso por sobre el valor del derecho adquirido.

*"no tenemos plata para llevarlos a la escuela", "si llueve no pueden ir por el barro", "Insisten en que vayan a la escuela y a estos chicos no les interesa aprender nada".*

A modo de cierre se puede mencionar que, el conflicto que aquí se analiza puede ser entendido si ponemos en consideración que, si bien hemos avanzado en la adquisición de Derechos para los niños y niñas, y contamos con normativas que así lo respaldan, el personal no se renovó; y en la actualidad, continúan ejerciendo el cuidado y acompañamiento del niño, niña o joven en instituciones de protección. Aquel que, diez años después, deja entrever resabios del paradigma del Patronato de Estado y sostienen una mirada objetivizadora del niño y niña, como quien no es parte del sistema, se resiste al cambio. Cuando se habla del niño o niña, como "el excluido, el desadaptado" lo que presenciamos "es la posición rígida del adulto que cuida sobre el niño o niña a proteger". CASACIDE (s.f)

## 3. La participación activa de los Niños y niñas: Código de Convivencia

Los códigos de convivencia en Residencias aparecen como uno de los objetivos a cumplir, inscriptos en los llamados Proyectos Institucionales. Estos Proyectos se encuentran caracterizados por un conjunto de acciones organizadas a través del tiempo, para la obtención de determinados resultados. En el caso de los Proyectos institucionales a implementarse en Residencias Socioeducativas, muestran aquellas acciones a desplegar en el periodo de un año, con el fin de garantizar el cuidado y bienestar de los niños y niñas que alojan. En dichos proyectos, y según los objetivos de cada institución, se plasma el modo en que se confeccionará el Código de Convivencia,

apareciendo como determinante para esto, considerar la población a la que se dirige. Principalmente debe mencionarse que, la participación de los niños y niñas alojados, y de los adultos que se desempeñan laboralmente en la institución, resulta fundamental para democratizar los términos del mismo, así como también, lo que atañe a su revisión y reformulación, debiendo caracterizarse por la flexibilidad, y considerándose fundamental la redefinición cuando el motivo lo amerita. Sin embargo, este aspecto, aparece permanentemente en conflicto.

A modo de análisis podemos mencionar que, algo que caracteriza a todas las Residencias es que los Códigos de Convivencia no se encuentran a la vista de los niños, niñas, ni de los adultos, pero existen, y dan cuenta de las pautas a seguir para sostener una adaptación común ante aspectos que involucran a todos los sujetos que comparten ese espacio. Horarios de descanso, horarios de inicio de actividades, de almuerzo, cena, actividades de aseo, recreativas, de estudio, visitas familiares o comunitarias, manejo de pertenecías, entre otros, serán temas de interés a discutir en el mencionado Código. El conflicto se suscita cuando, haciendo honor al nuevo paradigma, en el marco del concepto de Autonómica Progresiva y Participación Activa de los niños, niñas y jóvenes alojados en Residencias, éstos ven negadas y resistidas sus observaciones, sugerencias, y nada más y nada menos, que su voz, debido a la resistencia de los adultos para flexibilizar, adaptar, reformular, considerar su punto de vista. En los aspectos más básicos de la convivencia, el adulto se niega a ver al niño, niña o joven como un sujeto, portador de una voz, una opinión, y principalmente, como protagonista, y garante de sus Derechos.

Así es que surgen menciones al respecto, cuando abordamos en las entrevistas, los temas de mayor índice de conflicto en la convivencia con los jóvenes alojados:

*"…Acá los chicos no pueden fumar…"*

*"…Nosotros les tenemos los cigarrillos y le damos uno cuando vemos que está muy nervioso…"*

*"…Los celulares los tienen que dejar en dirección cuando entran y se los damos cuando se van a la casa..."*

*"…Nosotros los celulares se los damos una vez al día para que lo vean una hora y lo devuelven…"*

*"…Las puertas permanecen cerradas y los chicos salen con permiso o se escapan…"*

*"…La comunicación con la familia solo es los días miércoles. Otro día no pueden llamar…"*

*"…Los pibes se escapan y se van al boliche. Nosotros no les podemos dar permiso. Mira si les pasa algo…"*

*"…Mis compañeros se enojaron porque le lleve un regalo cuando fue el cumpleaños. Dicen que no podemos tener vinculo..."*

*"…Vos le decís como promotor/a que no puede salir y va a la Dirección y lo dejan. Antes nosotros para el chico éramos la autoridad…"*

Si bien lo que se espera es que el Código de Convivencia en Residencias Socioeducativas se construya en una discusión y posterior acuerdo de posiciones entre los niños, niñas, jóvenes y adultos a su cargo, la posición del adulto prima por sobre lo establecido y/o acordado, quedado el niño o niña sujeto a esta voluntad. Así es que, de los datos obtenidos, podemos evidenciar las diferentes posturas que surgen en temas que son comunes a todas las instituciones, quedando demostrado que los Códigos de Convivencia no se imprimen como "acuerdos de parte" sino que, los niños y niñas aparecen en lugar de receptores de las ordenes de los adultos, perdiendo autonomía, libertad de acción y decisión sobre aspectos que los involucran.

## 4. De los "menores Objetos de cuidado" a los "Niños, niñas Sujetos de Derechos": Enunciaciones.

Uno de los puntos mayormente notorios en las entrevistas mantenidas con los agentes, resulta ser el de las "enunciaciones" que responden al Paradigma de la Situación Irregular. Quedan los resabios de otras épocas que aparecen resistiendo los cambios de mirada sobre el niño, niña o joven de la intervención. El resistir el cambio de enunciación responde a una resistencia a "lo nuevo".

Los cambios más importantes de los últimos años hacen mención a la modificación del nombre del Organismo de Protección provincial, dejando de ser el "Consejo del Menor" y pasando a llamarse "Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos". A los agentes deja de llamárselos "Celadores", "educadores", "serenos" siendo reconocidos en la actualidad como "Promotor y Promotora de Derechos". Así también se modifica la denominación "Hogar", "Establecimiento Tutelar", para remplazarse por "Residencia Socioeducativa" (Resolución N° 509/7). Sin embargo, las viejas menciones siguen notoriamente presentes en la voz los agentes entrevistados.

Este punto de conflicto es casi invisibilizado por los adultos que comparten la tarea en Residencias Socioeducativas. Estas enunciaciones, se encuentran en un grado de naturalización que hace difícil siquiera mostrar su existencia. Y si fuera solo por las enunciaciones, parecería burda la discusión. El conflicto se suscita cuando, detrás de ellas queda evidenciada una acción, una práctica, que vulnera y afecta los derechos de los niños, niñas y jóvenes allí alojados.

Uno de los puntos a analizar surge respecto de la resistencia a poder identificarse con su nueva denominación. Así es que los agentes no se reconocen como "promotores y promotoras de derechos", no surgen en sus entrevistas un sentido de apropiación con esta mención, que define la función que desempeñan. De las entrevistas surgen distintas menciones que les refieren pertenencia, como ser: "mami", "seño", "educador", "celador",

apareciendo claramente su descontento con el cambio. A modo de ejemplo, se extrae de la entrevista:

*"mami, seño, educador...así nos llamaban los chicos… Promotores de Derecho no nos dicen… no se entiende que quiere decir, y a nosotros no nos gusta".*

Otro punto de análisis, principalmente con la población adolescente, aparece con enunciaciones que denotan un claro carácter correccional, apareciendo la denominación "fuga", "requisa", "funcionamiento", "menor" como modos de operar y accionar hacia los jóvenes desde un lugar de autoridad.

La mención de fuga, en el ámbito de la Residencia, hace referencia a las ausencias sin aviso de los niños, niñas o jóvenes. Si bien, en principio, debemos mencionar que las instituciones son de puertas abiertas y quienes allí se alojan son personas libres y que solo pueden permanecer bajo su voluntad y consentimiento, la responsabilidad de las autoridades los obliga, en estas situaciones, a realizar el pedido de localización policial a fin de resguardar a los mismos. Sin embargo, la expresión "fuga" queda íntegramente descontextualizada y expone a los jóvenes a una condición injustificada.

El término "requisa" tiene similitud con la anterior concepción. En el ámbito de Residencia, refiere a la práctica de revisar las pertinencias de los jóvenes cuando ingresan a la institución, luego de ausentarse de la misma sin autorización y no permanecer durante ese periodo bajo la supervisión de un adulto. Los motivos que fundamentan la práctica de "control" sobre el joven y las pertenencias que traería consigo, es fundamentada como motivo de la protección del propio sujeto y de los demás jóvenes alojados".

".. *Las requisas las hacemos nosotros, cuando los chicos vienen por primera vez ya les decimos que si se escapan tienen que pasar por este control. En otros lados llaman a la policía para que los revisen".*

*"… las requisas se hacen para que no traigan drogas, cosas robadas o algún arma con que puedan lastimarse o lastimar a los otros"*

El "funcionamiento" hace referencia a las actividades diarias de limpieza, programadas para el cuidado y aseo de los espacios comunes que tiene la institución. Si bien se considera oportuno y propicio el que los jóvenes puedan participar y colaborar con la actividad, cuando se trata del modo de referirse a los jóvenes y su adaptación a las actividades mencionadas, aparecen expresiones como:

*"… hoy funcionó bien…" "… no participa del funcionamiento…" "… el que no participa del funcionamiento se queda sin privilegios…" "… este chico tiene que ir a funcionar…"*

Los "privilegios" en el ámbito institucional, refiere a aquel premio que obtiene un joven cuando realiza determinada actividad que le fuera asignada, dentro de los espacios de convivencia (cocinar, lavar platos, ayudar en alguna tarea). Si algo llama la atención para comprender el motivo por el que se trae este

ejemplo, es justamente que el mismo refiere a obtener por compensación de una acción “un cigarrillo” o “una golosina”. A ello se hace referencia como “privilegios”.

Las Enunciaciones que presentamos en este análisis, no solo rememoran otros momentos de la historia de las Instituciones de Protección, sino que claramente refuerzan el lugar de control del adulto sobre el niño, niña o joven. El posicionamiento asimétrico del que tiene el poder de decidir sobre el otro, afectando su libertad y su autonomía. Esto queda en claro cuando de estas enunciaciones se trata.

## CONCLUSION

A fin de brindar entendimiento al interés del presente trabajo y de orientar los puntos a desarrollar en las conclusiones, resulta fundamental, hacer referencia a la población con la que trabajan los Promotores y Promotoras de Derechos en Residencias. Decimos que, aquel niño, niña o joven que ingresa a una institución de estas características lo hace en el marco de una medida de protección excepcional (art. 39 de Ley 26061 y art. 57 Ley 9861). Condición a la que accede cuando, primeramente, se evalúa la existencia de derechos vulnerados; en segundo lugar, se dan por agotadas las instancias de protección integral, sin que se haya podido revertir la situación de vulneración a la que el niño, niña o joven se encuentra expuesto; por último, se han agotado todas las alternativas posibles de desplegar para dar con un referente familiar o comunitario que pueda brindar las garantías necesarias para logar el bienestar del niño o niña.

Así es que partimos de saber que, aquel niño/a, no es cualquier niño/a. Sino que, su condición de vulnerabilidad es lo que fundamenta y define esta "excepcionalidad", en cuanto a la protección que el Estado les debe ofrecer. Y en función de todo lo antes dicho, tenemos la responsabilidad de preguntarnos ¿cómo debe ser y con qué formación debe contar la persona responsable de su cuidado?

Cuando el niño o niña llega a una Residencia, se encuentra con gente que no conoce, niños, niñas o jóvenes que no conoce. Por ello, una de las primeras observaciones validas de realizar, nos remite al régimen laboral de estos agentes que se encargaran de brindar el cuidado y acompañarlos durante la estadía en la institución; resaltando que los mismos cuentan con un régimen de horarios rotativos, que consisten en tres turnos repartidos entre la mañana, tarde y noche, debiendo cada Promotor y Promotora de Derechos circular en cada uno de ellos.

Esto nos permite comprender que el niño y niña, en el momento de su llegada, será expuesto a una situación de convivencia notoriamente diferente a la de su familia, debiendo tomar contacto con al menos diez niños, niñas o jóvenes que se encuentran en una situación similar a la suya, pero también, deberá habituarse a la presencia de un grupo de entre diez y veinte personas que transitaran a lo largo de las semanas, en un lugar de referencia, autoridad, en un mismo momento de existencia de ese niño o niña. Dicho entorno, será el que caracterice su estadía en la institución, debiendo forjar el mejor vínculo con estos agentes y con la institución que lo resguardará mientras perdure su situación.

A modo de contextualizar, diremos que lo concreto en el ámbito institucional que estudiamos es que lo niños y niñas son cuidados, alimentados, muchas veces escolarizados y atendidos en su salud. Resulta muchas veces difícil garantizar y sostener los vínculos familiares. También es difícil que la institucionalización dure su debido tiempo, existiendo cierta laxitud justificada mayormente por las condiciones externas, familiares, barriales y comunitarias, que impiden el retorno del niño o niña a su hogar. Es escasa la información que

los involucra, a ellos y a su situación, y muy burocrática la circulación de la misma.

El tiempo del niño, niña o joven en instituciones se caracteriza por la espera. Los niños, niñas y jóvenes a pesar de los esfuerzos continúan limitados en el acceso a derechos. Llegan a Residencia jóvenes de dieciséis y diecisiete años analfabetos, jóvenes con enfermedades parasitarias producto de la falta de higiene y de la pobreza, con sus padres sin conocer un trabajo formal. Niños y niñas abandonados, por sus familias y también por el Estado. El abuso, el maltrato y la violencia, el acceso a las drogas y sus consecuencias, dejan a estos niños, niñas y jóvenes por fuera de las alternativas de Protección Integral. **Si algo resulta concluyente y nos ha de quedar en claro a lo largo del tema de estudio, es que los niños, niñas y adolescentes, no son el problema.**

Adentrándonos en las conclusiones arribadas a través del presente trabajo, luego de haber realizado entrevistas a los agentes y analizado los datos recabados, orientando la mirada respecto de los conflictos que aparecen en los Promotores y las Promotoras de Derechos, para la buena implementación del Sistema de Protección Integral en el ámbito de instituciones que alojan a niños, niñas y jóvenes sin cuidados parentales, podemos mencionar que, se evidencia como uno de los sustentos del conflicto **la existencia de una rígida mirada del adulto sobre un niño, niña o joven al que no puede "domesticar".** Lo que mayormente se evidencia es la resistencia del adulto a ver al otro, a "los jóvenes", como un igual. El trabajo con los Promotores y las Promotoras, en esta experiencia, deja entrever no solo la convivencia de los paradigmas, y los conflictos que esto acarrea en el cuidado que se ejerce sobre los niños y niñas alojados, sino también la frustración que esto genera en los agentes. El trabajo con los niños y niñas en Residencia se ha tornado difícil para el personal que lo ejerce.

Ante esto, surge la imperiosa necesidad de brindar a los agentes asistencia técnica-profesional y también política, a fin de habilitar los recursos teóricos y materiales para la comprensión y adquisición de conocimientos que le permitan flexibilizar la mirada hacia el niño, niña o adolescente, recuperar lo propio del individuo, conocer su historia y circunstancias, pudiendo dar lugar a la construcción de un vínculo y un diálogo, pretendiendo planificar juntos un rumbo para la intervención. Este será el objetivo más importante en la tarea del los Promotores y Promotoras de Derechos en Residencias Socioeducativas, y sin lugar a dudas, el mayor desafío.

Otro de los puntos críticos que aparecen en el desarrollo del presente trabajo hace referencia al obstáculo que representa en los agentes el tiempo de institucionalización de los niños y niñas. Este punto es uno de los que les representa mayor complejidad, debido **a lo limitante que resulta en el agente plantearse un objetivo de trabajo con el niño o niña en un plazo acotado de tiempo.** Cabe decir que, si los Promotores y Promotoras de Derechos adquirieren mayor conocimiento de las Políticas Públicas específicas para la Niñez, logrando con esto tener mayor alcance a los recursos existentes y así

abordar las problemáticas concretas que atraviesan a los niños y niñas en las instituciones, éste obstáculo podría verse fácilmente superado. El pronto accionar ante la vulneración identificada, la efectividad para poder proponer alternativas a la realidad del niño o niña, permitirá evitar demoras innecesarias en los tiempos de la institucionalización.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que la incorporación de un niño o niña a la escuela, la integración a ese espacio de pertenencia, con otros niños y niñas, representando un lugar de aprendizaje formal, pero también social, recreativo, de juego, de diversión, representa una conquista en sí misma, que excede plenamente el resultado y cumplimiento del ciclo académico. Así también lo será, la atención de salud, la posibilidad de aprender o conocer un deporte, realizar una actividad cultural o poder saber de un oficio. El objetivo no será ya que el niño, niña o joven pase años en las instituciones y "salga casado y con un trabajo", lo que esperamos es que en el tiempo que dure su estadía en la Residencia, pueda contar con nuevas alternativas, y decidir sobre ellas.

Otro de los obstáculos asociado al tiempo de institucionalización, hace referencia a lo frustrante que resultaba el hecho que el niño o niña, que en la mayoría de las situaciones resulta ser oriundo en un lugar lejano a la institución que lo aloja, **deba abandonar aquellos espacios construido para su integración, planificados en la acción de brindar protección integral a sus Derechos.** Sean estos espacios el de escolarización, terapéuticos, tratamientos médicos, aprender un deporte o un oficio. Lo que se debe destacar es que, al egresar un niño o niña de la Residencia, lo aprendido, no necesariamente será algo que de esfume con el retorno al hogar. Contrariamente, cuando pensamos en la construcción de una red de intervención, el objetivo principalmente, es poder identificar la vulneración de derechos sufrida por el niño o niña, y poder revertir las condiciones de vida, en su familia y comunidad. Esto es lo importante del paso del niño o niña por las instituciones de protección: poder trabajar junto a ellos, en las posibilidades de inserción social, comunitaria, familiar; reconocer sus recursos, sus habilidades, sus potencialidades, y con ello, construir, con otros agentes que desarrollen la intervención en la comunidad donde el niño o niña pertenece, alternativas de inserción acordes a sus intereses y deseos, pretendiendo que las mismas se desarrollen en nuevos espacios sociales cuando retorne a su hogar. La Residencia es solo un puente hacia la comunidad, es un ida y vuelta, en el que el niño, niña y la familia, deben trabajar conjuntamente para revertir la situación que dio origen a la intervención, y crear condiciones de vida garantes de Derechos, procurando el bienestar de todo el grupo familiar.

Otro de los puntos a observar, que resulta llamativamente coincidente entre los agentes, es que el Promotor o Promotora, **pone el conflicto por fuera de sí mismo, proyecta el malestar vivenciado en las condiciones laborales a la que se los expone**, responsabilizando a otros por la falta de capacitación, falta de recursos humanos, expresan limitaciones para el abordaje de nuevas problemáticas que presentan los niños, niñas y adolescentes, como es el consumo de drogas y alcohol, problemáticas de salud mental, situaciones de trata de persona, de explotación sexual, maltrato, jóvenes en conflicto con la

ley penal, entre otras; así como también dificultades para conseguir la inserción escolar, deportiva y recreativa de los niños y niñas, fundamentado esto, en el desinterés que ellos les plantean, y la falta de apertura por parte de las distintas instituciones y dispositivos de la comunidad para recibirlos.

Ante esto, debemos detenernos a pensar y revisar las condiciones de cuidado que le ofrecemos a los niños o niñas, y las condiciones laborales de los adultos que lo ejercen. En primer lugar, debemos mencionar que se deben revisar los criterios para la selección de los agentes que estarán al cuidado de los niños, niñas y jóvenes en instituciones de protección. Debiendo orientarnos, la relevancia y responsabilidad de la tarea que se les endilga. Para quienes ya se encuentran desarrollando estas funciones, debemos mencionar que el régimen laboral debe ajustarse a las necesidades de los niños, niñas y jóvenes; a la funcionalidad de las mismas, y no, en beneficio del agente. La selección de los turnos, la rotación, las horas extras y hasta el sueldo debe ser replanteado por las autoridades de Organismo de Protección, si es que se le da al Promotor o Promotora de Derechos el lugar de responsabilidad entendido en el presente trabajo. Porque si hablamos de los niños y niñas en el lugar de mayor vulnerabilidad, el rol a ocupar por el Estado y los agentes que se encuentran a su cuidado, debe desatacarse por sus esfuerzos.

Así es que, a través de todo este largo recorrido de formación profesional y laboral, incorporando el trabajo de campo como medio de aprendizaje y fuente de conocimiento, podemos afirmar que los Promotores y Promotoras de Derechos que se desempeñan en Residencias socioeducativas, serán un eslabón fundamental para revertir las consecuencias de los Derechos que se identifican como vulnerados en los niños, niñas y adolescentes de la intervención.

Los Promotores y Promotoras serán parte fundamental para conseguir las máximas garantías de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, beneficiados para ello, al ocupar un lugar protagónico en su vida, su historia, su aquí y ahora. Deberán construir acuerdos con los niños y niñas que los lleven a cumplimentar su función. Acercarles las alternativas socio culturales, afectivas, de cuidado, de las que carecen o reciben parcialmente; en conclusión, incluirlos en un lugar óptimo para el ejercicio de sus Derechos. Deben propiciar el ejercicio de su autonomía de modo progresivo, según sus posibilidades, siempre en miras de motivar a los niños, niñas y adolescentes como protagonistas comprometidos con el proceso de cambios.

Contar con Promotores y Promotoras de Derechos, entendidos respecto de las normativas existentes, de los recursos que el Estado y la sociedad ofrecen para revertir su situación de vulneración, como también, el brindarles herramientas teorías y prácticas que le permitan conocer las problemáticas que atraviesan al niño o niña, resulta fundamental para potenciar su desempeño, favoreciendo la construcción de un lazo entre el niño o niña, y los recursos e instituciones del Estado.

A modo de cierre, concluimos que, de acceder los Promotores y Promotoras de Derechos a espacios académicos de reflexión e intercambio de

conocimientos y experiencias sobre la aplicabilidad del Sistema de Protección Integral de Derechos, se favorecería la eficaz implementación de Políticas Públicas logrando la pronta restitución de Derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes. **Pensar en la Promoción de Derechos como una profesión no es desestimar la tarea de los agentes que la desempeñan actualmente. Sino, contrariamente, se trata de darle a la actividad que realizan la entidad y relevancia que ha adquirido en la conquista de derechos de niñas, niños y adolescentes durante los últimos veinte años.**

## PROPUESTA

El avance de la concepción de la Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sin dudas ha contribuido a instalar el tema de la Niñez en la Agenda Pública, cuestión que según menciona Oszlak (s.f) "*crea una tensión que solo desaparece cuando es removida de la agenda*", siendo por el motivo que fuera, deber del Estado posicionarse al respecto, procurando "resolverlo o postergarlo" a fin de que la tensión desaparezca (pág. 5). Siguiendo esta línea se debe decir que el desafío entonces es mantener en vigencia esta problematización de los niños, las niñas y adolescentes, pensando que todavía el desafío está vigente en relación a brindar efectividad y eficacia en la respuesta que como Agentes y organismos del Estado ofrecemos ante la necesidad y vulnerabilidad de las niñas, niños y sus Derechos.

En particular, lo que hace a las Residencias Socioeducativas, como Instituciones del Estado que promueven la restitución de Derechos, se puede decir que el desafío es contar con Promotores y Promotoras de Derechos comprometidos con el desarrollo y cumplimiento de las máximas normativas nacionales e internacionales con que cuenta nuestro país, direccionando las acciones en perspectiva del trabajo comunitario para acercar a las niñas, niños y jóvenes que todavía se encuentran institucionalizados a un contexto social integrador, que los contenga, los incluya y les garantice el pleno goce de sus Derechos.

Tomo una idea de Cafiero (s.f), y su opinión sobre Participación Democrática cuando menciona que es la "*cercanía a las instituciones y a la población una oportunidad para organizar un espacio público participativo de debate y de decisión pluralista con las organizaciones sociales, las familias y los niños, aunando recursos y voluntades. Los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y la formulación del Plan de Acción territorial previstos en la reglamentación de la ley son los instrumentos diseñados para alcanzar ese objetivo*" (pag.21).

Si acordamos que ese es el objetivo, debemos contar con agentes del Estado, con Promotores y Promotoras de Derechos, que potencien estos espacios, que promuevan la participación infanto- juvenil; que, con el propósito de acercar, favorecer y auspiciar el encuentro entre los niños y jóvenes abran las puertas de la institución. Que sea desde ese ámbito, desde las Residencias Socio Educativas y su población, desde donde, también, se convoque a otros a debatir temas de interés, conformando un espacio de encuentro, de escucha y de reflexión.

Debemos trabajar para garantizarles a los niños, niñas y jóvenes la posibilidad de ser protagonistas. Queremos abrir las instituciones a la comunidad, provocan el encuentro con pares, que puedan dialogar, expresar ideas y pensamientos, que finalmente sean tenidos en cuenta para proponer políticas públicas que los incluyan.

En el presente trabajo, partimos de mencionar que al referirnos a los Promotores y Promotoras de derechos hacemos referencia específicamente a

los agentes que se desempeñan en Residencias Socioeducativas, según Resolución interna de Copnaf Nº 509.

Pero cuando nos referimos al término por fuera de dicho ámbito, debemos aclarar que su concepción es mucho más amplia. Al punto de poder mencionar que “todos somos promotores y promotoras de derechos”.

También debemos mencionar que el organismo de protección de derechos provincial, tienen la función específica de brindar capacitación al respecto de las problemáticas que resultan de interés de aquellos que velan por el bienestar de los niños y trabajan en pos de brindar garantías a sus derechos.

Así es que, de lo abordado en el presente trabajo consideramos oportuno plantear la alternativa en que dichas capacitaciones se proyecten, también, por fuera del ámbito laboral- oficial, y para esto se considera oportuno convocar a las universidades, para la construcción de espacios de formación, investigación, discusión, exploración, conocimiento, etc. del Sistema de Protección Integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, accesible a los Promotores y Promotoras de derechos que se desempeñan en Residencia, a los demás agentes pertenecientes al organismo provincial, así como también a los otros organismos que tengan injerencia en las problemáticas que interesan a la niñez, como a cualquier ciudadano, actores sociales, que pretendan conocer he intercambiar conocimientos y experiencias, convirtiéndose en multiplicadores en prevención y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes, como en el abordaje de las políticas públicas y la protección integral.

Auspiciamos para esto la creación de espacios de encuentros en un ámbito académico especifico que permita la permanente capacitación de los agentes del Organismo de Protección Provincial, junto a los actores que trabajan y abordan las problemáticas que afectan a los niños desde el territorio, desde la comunidad, desarrollando conocimientos y experiencias sobre el Sistema de Protección Integral de Derechos y las Políticas Publicas de Niñez, Adolescencia y Familia, procurando fortalecer y desarrollar la responsabilidad en conjunto, fortaleciendo redes locales para la protección.

La formación sobre el Sistema de Protección Integral, para los agentes que cumplan funciones de Promotor de Derecho en Residencias Socioeducativas, será favorable para el buen desempeño de su función, pudiendo entonces propiciar y favorecer la identificación de derechos vulnerados, como así también su restitución.

La formación académica de estos agentes, permitiría al interior de la institución:

- Que los promotores participen adecuadamente de los ingresos de los niños, niñas y adolescentes a las Residencias procurando que los mismos cumplan con las normativas, resoluciones y protocolos de CoPNAF. Principalmente poner en conocimiento si esos ingresos no cumplieran con la legalidad correspondiente a su carácter excepcional.

- Que conozcan el Plan de acción propuesto por los equipos técnicos que solicitan una medida de protección excepcional con alojamiento en Residencia. Pudiendo promover acciones que permitan la

protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes mientras dure su permanencia en la institución (educación, salud, inserción comunitaria, juego, recreación, inserción comunitaria, así como también vinculación familiar, etc.).

- Podrán participar en la confección de informes, reuniones, encuentros, en los que puedan aportar respecto de la palabra del niño para fortalecer un trabajo técnico que permita la pronta restitución de los niños y niñas a su ámbito familiar y comunitario.

Y, al exterior de la institución:

- Acompañar y participar en la articulación intersectorial, para la implementación de políticas que permitan el fortalecimiento de la familia, la comunidad, con el fin último de favorecer la reinserción del niño y niña en su centro de vida.

- Podrán promover la participación de los niños, niñas y jóvenes en ámbitos comunitarios, recreativos y participativos donde se trabaje en la promoción y reparación sus derechos; adquiriendo autonomía para la toma de decisiones según su evolución. Para esto, podrá trabajar junto al niño en su capacidad de decisión, elección, y construcción de un proyecto de autonomía desarrollado progresivamente, que será orientado por las posibilidades de vinculaciones familiares (de origen u adoptivos), comunitarios, escolares, etc. con que se cuenta, y en relación a las salidas, permisos, autogestiones, y cualquier otra situación que le permita ser protagonista y ejecutor de sus derechos.

## BIBILIOGRAFIA


- Beloff Mary. “Un modelo para armar – y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. Derechos en situación irregular. Apunte de Especialización en Políticas Públicas de NNF. Módulo II

- Beloff Mary y Clerico María Laura. “Derecho de la Niñez y la Adolescencia”. 2.2.1.2 Características de las diferentes reformas legales. Pag. 81

- Cafiero Juan Pablo. Ley 13.298 y el derecho reglamentario. Desafíos para los Municipios y las organizaciones sociales que actúen en el campo de la niñez, la adolescencia y la familia. Pag 21

- CASACIDN “Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. **Breve análisis de las políticas de Infancia en Argentina, sus paradigmas y la construcción de la nueva ley. Apunte de Catedra. Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Modulo I.**

- CIUDADANOS/AS. Un cambio de concepción de la infancia: de objeto de cuidado a sujetos de derechos Encuentro de Periodistas del Interior para la Infancia. Encuentro de trabajo, formación
y construcción de redes de periodistas por los derechos de niñas, niños y adolescentes. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Material elaborado por: Olga Zaka, Verónica Fernández Wagner, Luciano Debanne. Recuperado en: http://senaf.cba.gov.ar/wp-content/uploads/CartillaEncuentroPeriodistas-recibida-29-4.pdf

- Kimovsky Gregorio. (1995). “Las Desventuras del Conocimiento Científico. Una Introducción a la Epistemología”. Argentina. Editorial: AZeditora.

- Mendicoa Gloria E. (2003) “Sobre Tesis y Tesistas. Lecciones de enseñanza –Aprendizaje”. Argentina. Editorial Espacio.

- Minyersky Nelli y Herrera Marisa. Documento de trabajo sobre la nueva Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley. 26061). Pag. 4

- Murga y Anzola. “Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de derechos en el Ámbito Local”. Definición, Organismos, entidades y servicios que los componen.

- Oszlak. Burocracia Estatal. Política y Políticas Públicas. Pag 5

- Padua Jorge (1996). “Técnicas de Investigación Aplicadas a las Ciencias Sociales”. México. Editorial: El Colegio de México.

- Ponce Gustavo. *“Los hijos invisibles del Estado. Consecuencias en la vida adulta de la tutela estatal*”. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/Revista%20Bibliografica_239/Monografia_Los_hijos_invisibles_del_Estado.htm

- Rivera Pizzarro en La “introducción a La Nueva Ley Del Niño de La Provincia de Buenos Aires: “Hacia un sistema local de protección integral de los derechos” pag. 12

- Resolución Nº 509-

- Sirvent María Teresa. (2004) “El Proceso de Investigación”. 2da. Edición (revisada). Argentina. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.

- SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. Relevamiento nacional y propuestas para la promoción y el Fortalecimiento Del Derecho a la convivencia Familiar y comunitaria. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), junio de 2012. Recuperado en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf

- Zapiola, María Carolina. ¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890. En Lvovich, Daniel y suriano, Juan *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*. Buenos Aires (Argentina): Prometeo UNGS. 2006. recuperado en: **http://www.aacademica.org/maria.carolina.zapiola/15**